

ANEXO I

LEY N^a 947

LEY DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I (OBJETO): la presente ley tiene por objeto potenciar, fortalecer y desarrollar a las micro y pequeñas empresas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de bienes producidos por las micro y pequeñas empresas, en el marco de la economía plural, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el vivir bien.

ARTÍCULO II (ÁMBITO DE APLICACIÓN): la presente ley se aplica a las Micro y Pequeñas Empresas productivas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ANEXO N° II

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO

CAPÍTULO TERCERO POLÍTICAS ECONÓMICAS

Artículo 318.

I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

V. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Artículo 319.

I. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.

II. En la comercialización de los recursos naturales y energéticos estratégicos, el Estado considerará, para la definición del precio de su comercialización, los impuestos, regalías y participaciones correspondientes que deban pagarse a la hacienda pública.

Artículo 320.

I. La inversión boliviana se priorizará frente a la inversión extranjera.

II. Toda inversión extranjera estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable.

III. Las relaciones económicas con estados o empresas extranjeras se realizarán en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad. No se podrá otorgar a Estados o empresas extranjeras condiciones más beneficiosas que las establecidas para los bolivianos.

IV. El Estado es independiente en todas las decisiones de política económica interna, y no aceptará imposiciones ni condicionamientos sobre esta política por parte de estados, bancos o instituciones financieras bolivianas o extranjeras, entidades multilaterales ni empresas transnacionales.

V. Las políticas públicas promoverán el consumo interno de productos hechos en Bolivia.

SECCIÓN I

POLÍTICA FISCAL

Artículo 321.

I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

III. El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público.

IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.

V. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público. El acceso incluirá la información del gasto presupuestado y ejecutado de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

Artículo 322.

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.

II. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 323.

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Artículo 324.

No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado.

Artículo 325.

El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.

SECCIÓN II

POLÍTICA MONETARIA

Artículo 326.

I. El Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el Banco Central de Bolivia.

II. Las transacciones públicas en el país se realizarán en moneda nacional.

Artículo 327.

El Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Artículo 328.

I. Son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley:

1. Determinar y ejecutar la política monetaria.
2. Ejecutar la política cambiaria.
3. Regular el sistema de pagos.
4. Autorizar la emisión de la moneda.
5. Administrar las reservas internacionales.

Artículo 329.

I. El Directorio del Banco Central de Bolivia estará conformado por una Presidenta o un Presidente, y cinco directoras o directores designados por la Presidenta o el Presidente del Estado de entre las ternas presentadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional para cada uno de los cargos.

II. Los miembros del Directorio del Banco Central de Bolivia durarán en sus funciones cinco años, sin posibilidad de reelección. Serán considerados servidoras y servidores públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los requisitos particulares para el acceso al cargo serán determinados por la ley.

III. La Presidenta o el Presidente del Banco Central de Bolivia deberá rendir informes y cuentas sobre las funciones de la institución, cuantas veces sean solicitados por la Asamblea Legislativa Plurinacional o sus Cámaras. El Banco Central de Bolivia elevará un informe anual a la Asamblea Legislativa y está sometido al sistema de control gubernamental y fiscal del Estado.

ANEXO III

TÍTULO III

DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE

Artículo 407.

Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

- 1.** Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.
- 2.** Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.
- 3.** Promover la producción y comercialización de productos agro ecológicos.
- 4.** Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestras. La ley preverá la creación del seguro agrario.
- 5.** Implementar y desarrollar la educación técnica productiva y ecológica en todos sus niveles y modalidades.
- 6.** Establecer políticas y proyectos de manera sustentable, procurando la conservación y recuperación de suelos.
- 7.** Promover sistemas de riego, con el fin de garantizar la producción agropecuaria.
- 8.** Garantizar la asistencia técnica y establecer mecanismos de innovación y transferencia tecnológica en toda la cadena productiva agropecuaria.
- 9.** Establecer la creación del banco de semillas y centros de investigación genética.
- 10.** Establecer políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural.
- 11.** Controlar la salida y entrada al país de recursos biológicos y genéticos.
- 12.** Establecer políticas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.
- 13.** Proveer infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario.

ANEXO N° IV

TARIJA: CRECIMIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA

(En porcentaje)

DESCRIPCIÓN	2015(p)	2016(p)
PRODUCTO INTERNO BRUTO (a precios de mercado)	-2,73	-6,15
Derechos s/Importaciones, IVA nd, IT y otros Imp. Indirectos	-12,86	-13,02
PRODUCTO INTERNO BRUTO (a precios básicos)	0,44	-4,29
1. Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	2,99	-1,54
- Productos Agrícolas no Industriales	3,27	-5,34
- Productos Agrícolas Industriales	4,79	0,42
- Coca		
- Productos Pecuarios	2,10	1,35
- Silvicultura, Caza y Pesca	2,58	4,93
2. Extracción de Minas y Canteras	-1,61	-8,63
- Petróleo Crudo y Gas Natural	-1,64	-8,70
- Minerales Metálicos y no Metálicos	1,81	-0,35
3. Industrias Manufactureras	2,25	10,65
- Alimentos	0,64	16,23
- Bebidas y Tabaco	4,02	4,58
- Textiles, Prendas de Vestir y Productos del Cuero	2,96	2,70
- Productos de Minerales no Metálicos	3,08	-8,88
- Otras Industrias Manufactureras	1,27	0,83
4. Electricidad, Gas y Agua	6,21	4,27
5. Construcción	-1,77	-7,91
6. Comercio	3,77	0,76
7. Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	1,71	3,00
- Transporte y Almacenamiento	1,66	3,15
- Comunicaciones	1,93	2,33
8. Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles y Servicios Prestados a las Empresas	1,42	0,12
- Servicios Financieros	0,55	11,94
- Servicios a las Empresas	1,06	-3,54
- Propiedad de Vivienda	2,95	-8,63
9. Servicios Comunales, Sociales, Personales y Domésticos	2,49	3,63
10. Restaurantes y Hoteles	5,51	3,36
11. Servicios de la Administración Pública	9,41	3,84
Servicios Bancarios Imputados	0,62	12,01

ANEXO V

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, SEGÚN DIVISIÓN, ENERO 2017 – DICIEMBRE 2017

BOLIVIA: ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, SEGÚN DIVISIÓN, ENERO 2017 - DICIEMBRE 2017												
(Base = 2007)												
DIVISIÓN	2017											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
GENERAL	167,02	167,65	167,67	166,97	166,94	167,10	168,36	169,69	171,05	170,68	170,82	171,39
Alimentos y bebidas no alcohólicas	200,80	202,56	202,39	198,98	197,55	197,60	200,50	205,18	209,99	207,65	207,05	206,61
Bebidas alcohólicas y tabaco	204,58	204,68	205,29	205,40	205,76	207,53	208,18	208,58	208,52	209,38	210,01	210,14
Prendas de vestir y calzados	133,94	134,02	133,81	133,95	134,41	134,55	134,62	134,70	134,78	134,89	135,16	136,32
Vivienda y servicios básicos	152,85	153,37	153,65	154,44	155,06	155,28	156,88	157,32	157,54	158,86	159,93	160,00
Muebles, bienes y servicios domésticos	177,13	176,87	176,77	177,98	180,43	181,19	181,99	181,97	182,10	182,60	182,71	182,96
Salud	180,30	180,92	181,34	181,77	181,97	182,22	182,69	183,17	183,57	183,65	183,59	185,13
Transporte	135,35	134,50	133,93	134,18	134,16	134,08	135,39	134,89	134,51	134,69	135,13	138,14
Comunicaciones	95,69	96,00	95,74	95,63	95,51	95,46	95,45	95,48	96,00	96,19	96,73	96,86
Recreación y cultura	114,12	114,36	114,84	115,01	115,54	115,40	115,31	115,03	115,02	114,98	115,23	115,96
Educación	149,11	151,64	152,57	152,59	152,60	152,59	152,65	153,19	153,20	153,33	153,21	153,19
Restaurantes y hoteles	210,09	210,35	210,71	210,78	211,21	211,59	211,72	212,09	212,37	212,53	213,13	213,99
Bienes y servicios diversos	151,63	151,87	151,94	151,94	152,20	152,44	152,90	152,83	152,76	153,16	153,14	153,66

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

ANEXO VI

PRECIOS PROMEDIO SEGÚN PRODUCTOS

TARIFA: PRECIOS PROMEDIO SEGÚN PRODUCTOS, GESTION 2017 (en Bs.)								
Descripción	Cantidad	U. Medida	Enero	Febrero	Marzo	Octubre	Noviembre	Diciembre
ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS								
Pan corriente	1	UNIDAD(es)	1	1	1	1	1	1
Pan especial	1	UNIDAD(es)	1	1	1	1	1	1
Pan de otros cereales	1	UNIDAD(es)	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8
Galleta dulce	45	GRAMO(s)	1,15	1,15	1,11	1,05	1,06	1,08
Galleta de agua	120	GRAMO(s)	2,65	2,65	2,66	2,66	2,61	2,58
Empanada	1	UNIDAD(es)	1,25	1,25	1,25	1,21	1,21	1,21
Arroz (grano largo)	1	KILO(s)	6,46	6,38	6,38	6,31	6,31	6,31
Arroz (blanco)	1	KILO(s)	6,63	6,63	6,69	6,69	6,69	6,69
Maíz	350	GRAMO(s)	1,26	1,26	1,26	1,29	1,29	1,63
Trigo	1	KILO(s)	11,23	11,69	11,85	11,54	11,54	11,54
Harina de trigo	1	KILO(s)	5,04	5,08	5,13	5,17	5,13	5,13
Harina de maíz	1	KILO(s)	6,33	6,42	6,33	6,33	6,5	6,5
Avena	1	KILO(s)	10,33	10,33	10,33	10,33	10,17	10,17
Fideo (corto)	1	KILO(s)	10	10	10	10	9,92	10
Fideo (largo)	1	KILO(s)	15	15	15	15	15	15
Carne de res con hueso (pulpa con hueso)	1	KILO(s)	28,83	28,67	28,67	28,83	28,67	28,67
Carne de res con hueso (chuleta)	1	KILO(s)	28,83	28,33	28,33	28,17	28,17	28,5

ANEXO VII

LEY N° 1333

PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

ARTICULO 17°.- Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 19°.- Son objetivos del control de la calidad ambiental:

- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
- Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
- Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

ARTICULO 20°.- Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran:

- Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo.

- Los que alteran el patrimonio natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interpelaciones y procesos.

ARTICULO 21°.- Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

9.- Si se ofreciera al mercado productos derivados de haba como api y galletas que contribuyan a mejorar la salud y nutrición de su hogar por su alto valor nutritivo. ¿Lo compraría?	
a) Sí	<input type="checkbox"/>
b) Tal vez	<input type="checkbox"/>
c) No	<input type="checkbox"/>
10.- ¿Usted, consumiría los siguientes productos derivados de haba?	
a) Galletas (300gr)	<input type="checkbox"/>
b) Api fortificado (350gr)	<input type="checkbox"/>
11.- ¿Cómo le gustaría que fuera el empaque de los productos derivados de haba?	
1) Envase en caja	<input type="checkbox"/>
2) Envase en bolsa plástica	<input type="checkbox"/>
3) Envase bolsa de papel	<input type="checkbox"/>
12.- ¿En dónde le gustaría adquirir los productos derivados de haba?	
1. Tiendas de barrio	<input type="checkbox"/>
2. Mercados	<input type="checkbox"/>
3. Supermercados	<input type="checkbox"/>
4. Compras online	<input type="checkbox"/>
13.- ¿Cuáles son los medios de comunicación que más utiliza?	
a) Internet	<input type="checkbox"/>
b) Televisión	<input type="checkbox"/>
c) Radio	<input type="checkbox"/>
d) Periódico	<input type="checkbox"/>

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.....!!!

ANEXO IX

DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA

DETERMINACION DE DEMANDA						
Población bajo estudio (familias)						39535
Usted consume productos derivados de origen agrícola?						
Si	86%	No	14%			34000,1
Razón por la que consume derivados de origen agrícola?						
Nutrición	40%	Alimentación	36%	Costumbre	24%	13600,04
Conoce derivados de haba?						
Si	55%	No	45%			7480,02
Compraría productos derivados de haba?						
Si	57%	Tal vez	40%	No	3%	4263,61
Compraría galletas de haba?						
Si	74%					3155,07
Compraría api de haba?						
Si	26%					1108,54
Frecuencia lo compraría las galletas de haba ?						
Consumo	%	Frecuencia	Al mes			
Una vez semana	31%	978,07	3912,29			
Dos veces al mes	43%	1356,68	2713,36			
Una vez al mes	26%	820,32	820,32			
Total demanda de galletas			7445,97	Unidades de compra al mes	7445,97	
Frecuencia lo compraría api de haba?						
Consumo	%	Frecuencia	Al mes			
Una vez semana	10%	115	458			
Dos veces al mes	14%	159	318			
Una vez al mes	9%	96	96			
Total demanda de api			872,05	Unidades de compra al mes	872,05	

ANEXO X

CRECIMIENTO POBLACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA EN PORCENTAJE (%)

CRECIMIENTO POBLACIONAL		
AÑO	POBLACIÓN	% CREC. POBLACIONAL
2018	205375	2,8%
2019	211126	2,8%
2020	217037	2,8%
2021	223114	2,8%
2022	229361	2,8%
2023	235783	2,8%

ANEXO XI

ETIQUETAS DE LOS PRODUCTOS, LOGO Y SLOGAN DE LA EMPRESA



ANEXO XII

TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA

En los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, dígnese usted insertar una constitución de sociedad de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE /DOS MIL DIESIOCHO – N° 20/2018.- Escritura pública de una constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girar bajo la razón social de “HABATAR S.R.L.”, suscrita por los señores Galeán Galeán Yolanda Elsa, Llave Pérez Ester Reynalda, en calidad de socios, donde el aporte de los mismos será de Bs. 40339.

En la ciudad de Tarija-Bolivia siendo horas diez del día tres de julio de dos mil dieciocho ante mi persona, Juan Llanos, Notario de Fe pública número cuatro de este distrito judicial y testigos que al final se nombran y suscriben, fueron presentes los señores; Galeán Galeán Yolanda Elsa, CI: 10620554 Tja. , Llave Pérez Ester Reynalda, CI: 10524201 Pt. Todos Bolivianos y hábiles por derecho, a quienes después de identificarlos en oficina doy fe de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada.

PRIMERA. (SOCIOS Y CONSTITUCIÓN)

Dirá Ud. Señor Notario que nosotros:

1.1 Galeán Galeán Yolanda Elsa, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad Boliviana, estado civil Soltera, de profesión estudiante, domiciliado en la ciudad de Tarija, titular de la Cédula de Identidad Nro. 10620554 expedido en Tarija

1.2 Llave Pérez Ester Reynalda, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad Boliviana, estado civil Soltera, de profesión estudiante, domiciliado en la ciudad de Tarija, titular de la Cédula de Identidad Nro. 10524201 expedido en Potosí

Hemos resuelto constituir en fecha tres de julio de dos mil dieciocho una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se desenvolverá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y al presente contrato social.

SEGUNDA. (DE LA DENOMINACIÓN [o RAZÓN SOCIAL] Y DOMICILIO)

La sociedad girará bajo la denominación de “HABATAR S.R.L.” La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Tarija, Estado Plurinacional de Bolivia, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones dentro el país.

TERCERA. (OBJETO)

El objeto de la sociedad será:

- 1.1.La creación de una empresa dedicada a la elaboración y comercialización de productos derivados de haba.

CUARTA. (DEL CAPITAL)

El capital de la Sociedad es de ochenta mil seiscientos setenta y ocho Bolivianos (Bs. 80678) dividido en dos cuotas de capital de cuarenta mil trescientos treinta y nueve Bolivianos (Bs. 40339) cada una, íntegramente aportados y pagados en moneda de curso legal y que corresponde a los socios en la proporción siguiente al cuadro de composición:

APORTE DE CAPITAL DE LOS SOCIOS			
SOCIO	APORTE DE CAPITAL	Nº DE CUOTAS	PARTICIPACION %
Galeán Galeán Yolanda Elsa	40339	1	50%
Llave Pérez Ester Reynalda	40339	1	50%
TOTAL	80678		100%

QUINTA. (DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL)

Los socios, en cualquier tiempo, pero necesariamente por resolución que representen dos tercios del capital social, podrán acordar el aumento o la reducción del capital social. Los socios tienen derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus cuotas de capital.

El socio que no pudiera efectuar el nuevo aporte, deberá informar acerca de ello a los restantes socios en el término de treinta (30) días siguientes, computables a partir de la fecha de la comunicación de la decisión del incremento. Si alguno no ejercitara su derecho se presumirá su renuncia y podrá ser suscrito por los restantes socios o por personas extrañas a la sociedad, previa autorización de la asamblea.

La reducción será obligatoria en caso de pérdida no reintegrada por los socios que sobrepase el cincuenta por ciento del capital social y reservas.

SEXTA. (RESPONSABILIDAD Y VOTOS)

La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes. Cada cuota de capital otorga en favor de su propietario el derecho a un voto en la asamblea y en cualquier otra decisión de la sociedad.

SÉPTIMA. (DEL REGISTRO DE SOCIOS)

A cargo del gerente general, que será responsable de su existencia y de la exactitud de sus datos, se llevará un libro de registro de socios, en el que se consignarán los nombres y domicilios, el monto de aportes, la transferencia de cuotas de capital que se produzcan, así como los embargos, gravámenes y otros aspectos que les afecte.

OCTAVA. (TRANSFERENCIA DE CUOTAS. RETIRO DE SOCIOS)

Cuando cualquiera de los socios se proponga transferir la totalidad o parte de sus cuotas de capital, comunicará su decisión por escrito a los otros socios para que éstos, en el plazo de quince (15) días, hagan conocer su decisión de adquirirlas o no. Al respecto, el socio que reciba la oferta tendrá derecho a comprar las cuotas de capital del oferente.

Si el socio ofertado, en el mencionado plazo no hiciera conocer su respuesta, se presumirá su negativa a adquirirlas, quedando en libertad el oferente para vender sus cuotas a terceros.

No podrán transferirse cuotas de capital en favor de personas extrañas a la sociedad si no media la aceptación escrita de dos terceras partes del capital social. En todo caso, la cesión de cuotas, aún entre socios, implica la modificación de la escritura de constitución.

NOVENA. (DEL FALLECIMIENTO DE SOCIOS)

Si falleciere alguno de los socios, se incorporará a la sociedad a sus herederos, siendo aplicables las salvedades dispuestas por el artículo 212 del Código de Comercio, previo cumplimiento de las formalidades de ley en materia de sucesiones.

DÉCIMA. (DE LA ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA)

La sociedad será administrada por uno o más gerentes, quienes podrán ser socios o no, elegidos en asamblea por voto de más de la mitad del capital social, a quienes se les conferirá un mandato de administración con la especificación de funciones que la Asamblea de Socios determine otorgar.

DÉCIMA PRIMERA. (DE LAS ASAMBLEAS)

La Asamblea General de Socios constituye el máximo órgano de gobierno de la sociedad. Será convocada cuantas veces lo solicite el Gerente (o en su caso el Directorio o Consejo de Administración) o a solicitud de socios que representen más de la cuarta parte del capital social. Se llevarán a cabo en el domicilio de la sociedad y sus decisiones se tomarán con el voto de más de la mitad del capital social con excepción de los casos previstos en el artículo 209 del Código de Comercio.

El quórum legal para constituir válidamente la Asamblea de Socios será el equivalente a por lo menos la mitad del capital social. Las asambleas serán convocadas mediante carta, correo electrónico o mediante publicación de prensa, con ocho días de

anticipación a la fecha de reunión. En la convocatoria se consignará el Orden del Día a tratarse.

DÉCIMA SEGUNDA. . (DE LAS ACTAS)

Las actas estarán a cargo del Gerente General, que será responsable de su existencia y de la exactitud de sus datos

Se llevará un libro de actas donde constará un extracto de las deliberaciones y se consignarán las resoluciones adoptadas tanto en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios. Las actas serán firmadas por todos los socios.

DÉCIMA TERCERA (DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS)

Al cierre del ejercicio económico de cada gestión se elaborará un Balance General y los Estados Financieros con su respectivo detalle, debiendo todos ellos ser considerados por la Asamblea Ordinaria. De las utilidades anuales que existiesen después de haberse deducido la reserva por leyes especiales y sociales y las sumas necesarias para cubrir los impuestos, se destinará el cinco (5) por ciento para constituir la reserva legal, el saldo restante será destinado a los objetivos señalados por la asamblea, quedando expresamente establecido que toda participación de utilidades como toda imputación de pérdidas será distribuida entre los socios necesariamente en proporción al capital que hubiesen aportado.

DÉCIMA CUARTA. (DEL CONTROL)

Los socios tienen derecho a examinar en cualquier tiempo la contabilidad de los libros de la sociedad. Están obligados a guardar en reserva los datos que obtengan de los mismos

DÉCIMA QUINTA. (DE LA DURACIÓN)

La sociedad tendrá una duración de cuatro años (4) años computables a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, transcurridos los cuales se procederá

a su disolución y liquidación, si antes no se hubiese acordado y registrado la prórroga al amparo de los artículos 378 numeral 2) y 379 del Código de Comercio.

DÉCIMA SEXTA. (FACULTAD DE EMISIÓN DE BONOS)

16.1 La sociedad queda facultada a emitir bonos o debentures por resolución expresa de la Asamblea Extraordinaria de Socios y previo cumplimiento de las disposiciones legales que rigen su emisión.

16.2 La propia Asamblea de Socios que autorice la emisión de los títulos obligacionales o de crédito, determinará el monto, plazo, interés, garantías y demás condiciones de la emisión, así como las condiciones de rescate y amortización, todo en el marco de las normas comerciales, bursátiles y regulatorias que rijan estos actos.

16.3 Los bonos o debentures que emita la sociedad, podrán ser colocados directamente o por medio de una entidad intermediaria del Mercado de Valores, con la que se acordarán las condiciones respectivas.

Asimismo, la Asamblea General de Socios podrá autorizar la colocación de bonos o debentures en el mercado bursátil o extra bursátil, nacional o extranjero, correspondiendo a la Asamblea Extraordinaria de Socios autorizar la contratación de un agente de bolsa encargado de la operación y de los intermediarios que sean requeridos por disposiciones legales específicas.

DÉCIMA SÉPTIMA. (DE LA DISOLUCIÓN)

La sociedad podrá disolverse por las siguientes causas:

17.1 Por acuerdo de socios, cuyos votos representen dos terceras partes (2/3) del capital social.

17.2 Por vencimiento del término estipulado, salvo prórroga o renovación aprobada por unanimidad.

17.3 Por pérdida de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y reservas, salvo reintegro o aumento aprobado por socios cuyos votos representen dos terceras partes (2/3) del capital social.

17.4 Por quiebra declarada judicialmente, exceptuando la suscripción de un acuerdo de reestructuración.

17.5 Por fusión con otra u otras sociedades.

17.6 Por reducirse el número de socios a uno sólo y que en el término de tres (3) meses de producirse esa situación, no se incorporen nuevos socios a la sociedad.

DÉCIMO OCTAVA. (LIQUIDACIÓN)

De operarse o decidirse la disolución de la sociedad, la Asamblea Extraordinaria designará un Liquidador o una Comisión Liquidadora que podrá estar integrada por varios liquidadores, socios o no, y fijará su remuneración.

Sus funciones son las de celebrar los actos necesarios con el objeto de realizar el activo y cancelar el pasivo, así como disponer de los bienes sociales con plenas facultades, cubrir las obligaciones y distribuir el patrimonio que resultase entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital.

Adicionalmente, se acuerda que:

18.1 Tanto la designación como la eventual remoción del Liquidador o de la Comisión Liquidadora se hará por simple mayoría de votos en Asamblea Extraordinaria a la que concurren socios que represente por lo menos la mitad del capital social. (Puede determinarse una representación mayor de conformidad a lo establecido por el artículo 207 del Código de Comercio).

18.2 El liquidador o la Comisión Liquidadora asumirá la representación de la sociedad con plenitud de facultades.

18.3 El liquidador o la Comisión Liquidadora deberá informar por escrito y mensualmente a los socios, acerca del proceso de la liquidación.

18.4 Una vez cubiertas todas las obligaciones de la sociedad, el remanente será distribuido por el o los liquidadores a prorrata entre los socios, de acuerdo a las cuotas de capital que posean.

18.5 La sociedad en fase de liquidación, mantendrá su personalidad jurídica para ese fin.

DÉCIMA NOVENA. (ACEPTACIÓN)

Los socios en su integridad declaramos aceptar las cláusulas anteriormente estipuladas en todas y cada una de sus partes. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo y seguridad.

Tarija 3 de julio de 2018

(Firma y sello de abogado)

(Firma de los socios)

ANEXO XIII

REQUISITOS PARA INSCRIBIR UNA EMPRESA EN FUNDEMPRESAS

1. Verificar si el nombre comercial no se encuentra registrado.
2. Formulario N 0010/03 de solicitud de control de homonimia debidamente llenado y firmado por el cliente.
3. Plazo del trámite: un día hábil, computable a partir del día hábil siguiente al ingreso del trámite ante el registro de comercio.

Inscripción de la sociedad de responsabilidad limitada

Requisitos:

1. Formulario N° 0020/03 de solicitud de matrícula de comercio con carácter de declaración jurada, debidamente llenado y firmado por el representante legal.
2. Balance de apertura firmado por el representante legal y el profesional que interviene, acompañando la respectiva solvencia profesional original otorgada por el colegio de contadores o auditores.
3. Testimonio de escritura pública de constitución social, en original o fotocopia legalizada legible. El mencionado instrumento debe contener los aspectos previstos en el art. 127 del código de comercio y adecuarse a las normas correspondientes al tipo societario respectivo establecidas en el mismo cuerpo normativo.
4. Publicación del testimonio de constitución en un periódico de circulación nacional que contenga las partes pertinentes referidas a:
 - Introducción notarial de la escritura pública en la que conste el N° de instrumento, lugar, fecha, notaria de fe pública y distrito judicial.
 - Transcripción en extenso y textual de las cláusulas establecidas en los incisos 1 al 7 del art. 127 del código de comercio

- Conclusión y concordancia de la intervención del notario de fe pública.
(adjuntar página completa del periódico en el que se efectúa la publicación)
5. Testimonio de poder del representante legal original o fotocopia legalizada legible, para el caso en el que la escritura pública de constitución no determine el nombramiento del mismo. No se requiere la inclusión del acta de asamblea. Si el representante legal es extranjero debe presentar el documento original que acredite la dedicatoria en el país (únicamente para verificación), debiendo constar en el mismo alternativamente: visa de objeto determinado, permanencia temporal de un año, permanencia temporal de dos años, visa múltiple o permanencia indefinida, acompañando una fotocopia simple de dicho documento firmado por el titular. En su caso, puede también presentar certificación original o fotocopia legalizada extendida por el servicio nacional de migración SENAMIG.
 6. **Plazo del trámite:** Dos días hábiles, computables a partir del día hábil siguiente al ingreso del trámite al Registro de Comercio.

ANEXO XIV

IMPUESTOS NACIONALES

Requisitos para el registro de una empresa en impuestos nacionales:

1. Solicitud
2. Testimonio y/o escritura de constitución de la sociedad (fotocopia y original).
3. Poder que acredite al representante legal o apoderado (fotocopia y original).
4. Cedula de identidad vigente del representante legal o apoderado (fotocopia y original).
5. Factura o pre factura de luz del último mes del domicilio fiscal y el domicilio particular del representante legal (fotocopia y original).

ANEXO XV

ALCALDÍA MUNICIPAL

Esta institución denominada recaudaciones está sujeta a los gobiernos municipales de cada ciudad, el cual otorga la licencia de funcionamiento, que es el pago del espacio que se ocupa por la actividad a realizar, además controla que se cumpla la normativa regional y de sanidad dependiendo del rubro.

Para la emisión de la licencia de funcionamiento se deben presentar los siguientes requisitos:

1. Llenado de formulario de solicitud de inspección.
2. Informe de inspección otorgado por el inspector.
3. Informe de medio ambiente.
4. Certificado sanitario otorgado por el SEDES.
5. Fotocopias:
 - Cedula de identidad
 - NIT
 - Factura de luz de negocio
 - Balance de apertura y solvencia
 - Matricula de comercio.
 - Acta de constitución
 - Poder de representante legal.
6. Pago del impuesto municipal una sola vez por año.

ANEXO XVI

CAJA NACIONAL DE SALUD

Los requisitos son los siguientes:

- ✓ Solicitud de inscripción
- ✓ Fotocopia del testimonio de constitución
- ✓ Fotocopia del balance de apertura
- ✓ Fotocopia del certificado de inscripción. Numero de identidad tributaria
- ✓ Hoja resumen de la planilla de sueldos y salarios
- ✓ Poder notariado del representante legal
- ✓ Formulario AVC-01
- ✓ Formulario AVC-02
- ✓ Formulario AVC-03
- ✓ Formulario AVC-04
- ✓ Formulario AVC-05
- ✓ Formulario RCI-1A. comprobante de pago mensual de aportaciones
- ✓ Licencia de funcionamiento
- ✓ Fotocopia de carnet de identidad del representante legal

ANEXO XVII

MINISTERIO DE TRABAJO

Requisitos para empleadores nuevos

1. Solicitud de inscripción
2. Fotocopia del contrato de trabajo
3. Fotocopia del reglamento interno
4. Fotocopia del certificado de inscripción: Número de Identificación Tributaria
5. Fotocopia del croquis con la ubicación del negocio
6. Kardex de establecimientos
7. Hoja resumen de planillas de sueldos
8. Fotocopia del Balance de apertura
9. Fotocopia de la licencia de funcionamiento
Formulario Registro Obligatorio de Empleadores (ROE) llenado (3 Copias).
Depósito de 80 Bs. a la Cuenta del **Banco Unión N° 1-6036425** de Hrs. 8:30 a 15:00 en oficinas del Banco Unión.

NOTA: Con los requisitos apersonarse a Ventanilla Única en cualquier oficina Departamental o Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para finalizar el trámite.

Cuenta con 3 meses desde su inicio de actividades para su inscripción sin multas.

ANEXO XVIII

CUADRO DE REINVERSIÓN

REINVERSIÓN INICIAL (expresado en bolivianos)														
N°	Detalle	Unid	Precio	Año 2019		Año 2020		Año 2021		Año 2022		Año 2023		Total
				Cant	Mon	Cant	Mont	Can	Mont	Cant	Monto	Cant	Mon to	
Inversión en vehículo														
1	Moto carga pegasus	15 qq	18000		0		0		0		0		0	0
Sub total inversión vehículo					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inversión en maquinaria y equipo														
2	Horno manual grande	Pza	3000		0		0	1	3000	0	0		0	3000
0	Deshidratadora(1,5*3,5m	Pza	5400		0		0	0	0	1	5400		0	5400
3	Heladera	Pza	4500		0		0		0		0		0	0
Sub total inversión maquinaria y equipo					0	0	0	1	3000	1	5400	0	0	8400
Inversión en muebles y enseres														
4	Escritorio	Pza	550		0		0		0		0		0	0
5	Sillas	Pza	55		0		0		0		0		0	0
6	Estante	Pza	600		0		0	1	600		0		0	600
7	Mesas de 1,2 *2,5m	Pza	950		0		0		0	1	950		0	950
8	Pallets	Pza	30		0		0	3	90		0		0	90

Sub total inversion muebles y enseres					0	0	0	4	690	1	950	0	0	1640
Inversión en herramientas														0
9	Tanque de agua 650 lit	Pza	800		0		0		0		0		0	0
10	Balanza de kilos	Pza	1100		0		0	1	1100		0		0	1100
11	Selladora manual a calor	Pza	2500		0		0	1	2500		0		0	2500
12	Balanza de gramos	Pza	450		0		0		0	1	450		0	450
13	Lavador de aluminio (50l)	Pza	150		0		0		0		0		0	0
14	Lavador de plastico (40l)	Pza	40		0		0		0		0		0	0
0	Cocina grande	Pza	450		0		0	1	450		0		0	450
15	Baldes (10l)	Pza	10		0		0	3	30		0		0	30
16	Tacho 50l	Pza	65		0		0	4	260		0		0	260
17	Rodillos	Pza	50		0		0	3	150		0		0	150
18	Cortadora de masa	Pza	40		0		0	2	80		0		0	80
19	Olla (20l)	Pza	90		0		0		0	2	180		0	180
20	Set de moldes	Pza	30		0		0		0	2	60		0	60
Sub total inversion herramientas					0	0	0	15	4570	5	690	0	0	5260
Inversión en equipo de computación														0
21	Impresora	Pza	500		0		0		0	1	500		0	500
22	Computadora de escritorio	Pza	3500		0		0		0	1	3500		0	3500
Sub total inversión equipo de computación					0	0	0	0	0	2	4000	0	0	4000

ANEXO XIX

PROYECCIÓN DE LA INFLACIÓN

✚ Proyección de la inflación mediante el método de regresión lineal

REGRESION LINEAL PARA PROYECTAR INFLACIÓN				
AÑO	AÑO	INFLACION		
	X	Y	XY	X2
2001	1	0,92%	0,0092	1
2002	2	2,45%	0,049	4
2003	3	3,94%	0,1182	9
2004	4	4,62%	0,1848	16
2005	5	4,91%	0,2455	25
2006	6	4,95%	0,297	36
2007	7	11,73%	0,8211	49
2008	8	11,85%	0,948	64
2009	9	0,26%	0,0234	81
2010	10	7,18%	0,718	100
2011	11	6,90%	0,759	121
2012	12	4,45%	0,534	144
2013	13	6,48%	0,8424	169
2014	14	5,19%	0,7266	196
2015	15	2,95%	0,4425	225
2016	16	4%	0,64	256
2017	17	2,71%	0,4607	289
34153	153	0,8549	7,8194	1785

✚ Proyección de la inflación

DATOS PROYECTADOS	
AÑO	INFLACION
2019	5,34%
2020	5,37%
2021	5,40%
2022	5,43%
2023	5,46%

Para determinar la proyección del porcentaje (%) de la inflación para los próximos cinco años se utilizó las siguientes fórmulas de regresión lineal:

$a = \frac{(\sum y)(\sum x^2) - (\sum x)(\sum xy)}{n(\sum x^2) - (\sum x)^2}$	$b = \frac{n(\sum xy) - (\sum x)(\sum y)}{n(\sum x^2) - (\sum x)^2}$
$y_n = a + b(x)$	

ANEXO XX

PROYECCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL

➤ **Regresión lineal para proyectar sueldos y salarios**

Para proyectar el salario mínimo nacional para los próximos cinco años se tomó en cuenta el incremento salarial desde el año 2005-2018 según datos del I.N.E.

Datos:

X=N° de años

Y= salario mínimo nacional

REGRESION LINEAL PARA PROYECTAR SALARIO MINIMO NACIONAL				
AÑO	AÑO	S.M.N		
	X	Y	XY	X2
2005	1	440	440	1
2006	2	500	1000	4
2007	3	525	1575	9
2008	4	577,5	2310	16
2009	5	647	3235	25
2010	6	679,5	4077	36
2011	7	815,4	5707,8	49
2012	8	1000	8000	64
2013	9	1200	10800	81
2014	10	1440	14400	100
2015	11	1656	18216	121
2016	12	1805	21660	144
2017	13	2000	26000	169
2018	14	2060	28840	196
	105	15345,4	146260,8	1015

Fórmulas del método de regresión lineal

$a = \frac{(\sum y)(\sum x^2) - (\sum x)(\sum xy)}{n(\sum x^2) - (\sum x)^2}$	$b = \frac{n(\sum xy) - (\sum x)(\sum y)}{n(\sum x^2) - (\sum x)^2}$
$y_n = a + b(x)$	

➤ **Proyección del salario mínimo nacional**

AÑO	S.M.N. PROYECTADO	% INC.
2019	2146	4,17%
2020	2288	6,62%
2021	2429	6,16%
2022	2571	5,85%
2023	2712	5,48%

ANEXO XXI

AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO

AMORTIZACIÓN MENSUAL				
(Expresado en bolivianos)				
Periodo	Amortización de capital	Intereses (Bs)	Cuota	Saldo deudor
0	0,00	0,00.	0,00	35.000,00
1	583,33	335,42	918,75	34.416,67
2	583,33	329,83	913,16	33.833,33
3	583,33	324,24	907,57	33.250,00.
4	583,33	318,65	901,98	32.666,67
5	583,33	313,06	896,39	32.083,33
6	583,33	307,47	890,80	31.500,00
7	583,33	301,88	885,21	30.916,67
8	583,33	296,28	879,62	30.333,33
9	583,33	290,69	874,03	29.750,00
10	583,33	285,10	868,44	29.166,67
11	583,33	279,51	862,85	28.583,33
12	583,33	273,92	857,26	28.000,00
13	583,33	268,33	851,67	27.416,67
14	583,33	262,74	846,08	26.833,33
15	583,33	257,15	840,49	26.250,00
16	583,33	251,56	834,90	25.666,67
17	583,33	245,97	829,31	25.083,33
18	583,33	240,38	823,72	24.500,00
19	583,33	234,79	818,13	23.916,67
20	583,33	229,20	812,53	23.333,33
21	583,33	223,61	806,94	22.750,00
22	583,33	218,02	801,35	22.166,67
23	583,33	212,43	795,76	21.583,33
24	583,33	206,84	790,17	21.000,00
25	583,33	201,25	784,58	20.416,67
26	583,33	195,66	778,99	19.833,33
27	583,33	190,07	773,40	19.250,00

28	583,33	184,48	767,81	18.666,67
29	583,33	178,89	762,22	18.083,33
30	583,33	173,30	756,63	17.500,00
31	583,33	167,71	751,04	16.916,67
32	583,33	162,12	745,45	16.333,33
33	583,33	156,53	739,86	15.750,00
34	583,33	150,94	734,27	15.166,67
35	583,33	145,35	728,68	14.583,33
36	583,33	139,76	723,09	14.000,00
37	583,33	134,17	717,50	13.416,67
38	583,33	128,58	711,91	12.833,33
39	583,33	122,99	706,32	12.250,00
40	583,33	117,40	700,73	11.666,67
41	583,33	111,81	695,14	11.083,33
42	583,33	106,22	689,55	10.500,00
43	583,33	100,63	683,96	9.916,67
44	583,33	95,03	678,37	9.333,33
45	583,33	89,44	672,78	8.750,00
46	583,33	83,85	667,19	8.166,67
47	583,33	78,26	661,60	7.583,33
48	583,33	72,67	656,01	7.000,00
49	583,33	67,08	650,42	6.416,67
50	583,33	61,49	644,83	5.833,33
51	583,33	55,90	639,24	5.250,00
52	583,33	50,31	633,65	4.666,67
53	583,33	44,72	628,06	4.083,33
54	583,33	39,13	622,47	3.500,00.
55	583,33	33,54	616,88	2.916,67
56	583,33	27,95	611,28	2.333,33
57	583,33	22,36	605,69	1.750,00
58	583,33	16,77	600,10	1.166,67
59	583,33	11,18	594,51	583,33
60	583,33	5,59	588,92	0,00